



Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 13 de febrero de 2020.

Radicado	08001-3333-006-2017-00179-00
Medio de control	Nulidad y Restablecimiento Del Derecho
Demandante	ONOFRE ALEJANDRO CAMPO OLIVARES
Demandado	Distrito de Barranquilla –Vicente Vargas Vesga
Juez	LILIA YANETH ÁLVAREZ QUIROZ

I. ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

- En audiencia inicial celebrada el día 09 de octubre de 2018, este Despacho Judicial decretó la práctica de la inspección judicial en el predio objeto de Litis con acompañamiento de perito idóneo, con el objeto de describir y cuantificar los posibles perjuicios irrogados por el demandante.
- Seguidamente, la inspección judicial fue practicada el día 12 de febrero de 2019, por parte del perito Arquitecto-Avaluador, Hernando Jesús Pardo Vásquez, mismo que presentó informe pericial el día 27 de febrero de 2018¹.
- El dictamen pericial mencionado, mediante auto del 27 de junio de 2019², se puso a disposición de las partes, por el término de diez (10) días, para que se pronunciaran, con base en lo establecido en el artículo 231 del C.G.P., norma ésta a la que remite el artículo 306 del CPACA.
- Surtido el traslado del mencionado dictamen, el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla guardó silencio, mientras que el particular Vicente Vargas Vesga, presentó memorial calendado 12 de julio de 2019, mediante el cual expresó sus inconformidades con el mencionado dictamen.
- El artículo 220 del CPACA contempla:

“(…) 2. Durante la audiencia de pruebas se discutirán los dictámenes periciales, para lo cual se llamará a los peritos, con el fin de que expresen la razón y las conclusiones de su dictamen, así como la información que dio lugar al mismo y el origen de su conocimiento. Los peritos tendrán la facultad de consultar documentos, notas escritas y publicaciones y se pronunciarán sobre las peticiones de aclaración y adición, así como la objeción formulada en contra de su dictamen. Si es necesario, se dará lectura de los dictámenes periciales.

Al finalizar su relato, se permitirá que las partes formulen preguntas a los peritos, relacionadas exclusivamente con su dictamen, quienes las responderán en ese mismo acto. El juez rechazará las preguntas capciosas, sugestivas o impertinentes. Luego el juez podrá interrogarlos.

¹ Folios 157-170 del Cuaderno 1

² Folios 178-179 del expediente, Cuaderno 1

3. Cuando la prueba pericial hubiese sido decretada por el Juez, se cumplirá el debate de que trata el numeral anterior en la audiencia de pruebas. En esa misma audiencia, las partes podrán solicitar adiciones o aclaraciones verbales al dictamen y formular objeción por error grave, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 222 de este Código.”

Resalta el Juzgado.

-. Así las cosas, al presentar uno de los demandados objeciones al dictamen pericial y teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 179 ,181 y 220 del CAPACA, corresponde al Juzgado fijar fecha para audiencia de pruebas, para lo cual se deberá contar con la presencia del perito, así como la de los apoderados de las partes.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO.- FIJAR para el día 15 de abril de 2020 desde las 10: AM como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de pruebas, en la que se llevará a cabo la contradicción al dictamen pericial visible a folios 522 a 530 del expediente, al tenor de lo establecido en el artículo 228 del C.G.P., instando a las partes y al Ministerio Público para su puntual comparecencia.

SEGUNDO.- CÍTESE por Secretaría, al perito Arquitecto-Avaluador, Hernando Jesús Pardo Vásquez, que rindió el dictamen pericial, advirtiéndole que su asistencia a la mencionada Audiencia es de carácter obligatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIA YANETH ÁLVAREZ QUIROZ

Jueza

ACO

NOTIFICACION POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N° <u>5</u> DE HOY (28 DE JUNIO/2019) A LAS (08:00 AM) 14 FEB. 2020 Germán Bustos González SECRETARIO SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL CPACA
--